



ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS

ASPU – CESAR

NIT: 830.001.998-0

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Personería Jurídica No. 0623 del 4 de mayo de 1966 – Ministerio de trabajo

**DECLARATORIA DE ASAMBLEA PERMANENTE DE LOS PROFESORES
DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)**

La Asamblea Extraordinaria de profesores de ASPU-Cesar realizada el día 29 de octubre de 2025, desde las 3:30 hasta las 5:30 de la tarde en la sede de la Unidad de Emprendimiento del Campus de Sabana de la UPC,

CONSIDERANDO,

Que el 1 de abril de 2025 el gobierno nacional expidió el Decreto presidencial 0391 de 2025 a través del cual se *«establecen los elementos mínimos para el diseño e implementación de los planes de formalización laboral en las Instituciones de Educación Superior Estatales u Oficiales»*.

Que en los considerandos que dieron lugar a la expedición y promulgación del Decreto 0391 de 2025 se tuvieron en cuenta, entre otros, los siguientes artículos de la Constitución Política: artículo 25, *«El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado»*, y *«Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas»*; artículo 53 que contempla la *«estabilidad en el empleo»*, artículo 39, reconoce el derecho de los trabajadores y empleados a la libre asociación, a la conformación de organizaciones sindicales y al deber de garantía para su gestión, de acuerdo con el orden legal y los principios democráticos; artículo 125, *«los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, excepto los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley»*.

Que en la Sentencia T-843 de 2009, la Corte Constitucional señaló que la Constitución Política de 1991 estableció como criterio para la provisión de cargos públicos el mérito y la calidad de los aspirantes y consagró el concurso de mérito como forma de acceder a los cargos de la administración pública.

Que la Corte Constitucional señaló mediante la sentencia T-141 de 2016 que *«El principio de estabilidad en el empleo, consiste en la garantía de permanecer en él y gozar de cierta seguridad en la continuidad del vínculo contraído»*.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-006 de 1996, sobre los docentes ocasionales ha instado a las Universidades Estatales a hacer un uso racional de esta modalidad de vinculación, evitando con ella suplir carencias que se originan en circunstancias de orden financiero y/o político, tales como reducción de costos educativos, congelación de plantas, ausencia de disponibilidades presupuestales, insuficiencia de plazas". La misma sentencia en materia salarial y prestacional de esta modalidad de educadores, establece que los profesores ocasionales tienen derecho a acceder de forma proporcional al tiempo trabajado, así mismo a las prestaciones sociales que se les conceden a los docentes de planta.

Que en sentencia de segunda instancia del veinticinco (25) de septiembre de 2025 el Consejo de Estado colombiano, ratificó la sentencia del dos (02) de febrero de Dos mil Veintitrés (2023) del Tribunal Administrativo de Santander, en el sentido de que los Consejos Superiores de las universidades en virtud de su autonomía, *«no pueden arrogarse competencias para fijar el régimen salarial y prestacional de los docentes»* y en ese sentido, la asignación de los docentes ocasionales debe seguir los parámetros salariales y prestacionales establecidos en el Decreto 1279 de 2002.

BALNEARIO HURTADO, Cel, 3044773453,

Email: aspu@unicesar.edu.co

VALLEDUPAR- CESAR



Que las Instituciones de Educación Superior estatales u oficiales, incluidos los entes universitarios autónomos, están obligados a respetar los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia y demás normativa vigente relacionada con la garantía del derecho al trabajo digno y decente, a pesar de lo cual, en la UPC y en el grueso de las universidades públicas colombianas, después de la expedición de la Ley 30 de 1992, se optó por pervertir la figura del docente ocasional definida en la misma Ley, como mecanismo de reducción de costos y desarrollo de una política de sometimiento del profesorado, perdiendo éste su carácter de ocasionalidad para pasar a ser un docente con vocación de permanencia que desarrolla las mismas labores misionales de los docentes de carrera pero en condiciones económicas precarias y que, como complemento, al finalizar el período para el cual fue contratado, es víctima de la incertidumbre que genera la inseguridad en la continuidad del vínculo contraído.

Que la administración universitaria, así como el máximo organismo directivo de la UPC, el Consejo Superior, -muy a pesar de las reiteradas solicitudes realizadas por las organizaciones sindicales actuantes y con afiliados en la institución, ASPU y SINALDUN-, han omitido su deber de actuar en consonancia con lo determinado por las disposiciones precisadas en el Decreto 0391 del 2025, como: *Campo de aplicación* (Artículo 2.5.4.5.2), *La provisión de los empleos a través de concurso de méritos* (Parágrafo del Artículo 2.5.4.5.3), *Contenido de los planes de formalización* (Artículo 2.5.4.5.4 y sus párrafos), *Plazos* (Artículo 2.5.4.5.6) y *Protección personal docente y administrativo* (Artículo 2.5.4.5.7).

ACUERDA:

1. Declarar ASAMBLEA PERMANENTE DE PROFESORES DE LA UPC, a partir de las 6 horas del martes 11 de noviembre de 2025, lo cual implica un cese en las actividades de docencia directa, para dedicarse durante la misma a otro tipo de actividad académica como lo es el análisis de la problemática actual, sus implicaciones en el actual proceso de acreditación institucional por calidad y a la formulación de propuestas encaminadas a lograr avances sustantivos en el diseño e implementación del Plan de Formalización Laboral Docente.
2. Supeditar el levantamiento de la ASAMBLEA PERMANENTE a la suscripción de un acuerdo con la administración universitaria que contenga, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - Aprobación y expedición del acto administrativo respectivo (resolución rectoral), que acoja la propuesta de Plan de Trabajo para el diseño e implementación del Plan de Formalización Laboral Docente presentada por ASPU y SINALDUN desde el mes de agosto a consideración del rector y la delegación administrativa en el marco de la primera mesa de concertación.
 - Compromiso firmado para que, a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre, se convoque el Primer Concurso de Méritos con Fines de Formalización Laboral Docente, bajo la égida del Decreto 0391 del 1 de abril de 2025 de manera que en el primer trimestre de 2026 se estén vinculando los nuevos profesores de carrera, provenientes de los profesores ocasionales, provisionales y catedráticos con mayor vocación de permanencia institucional. Para efectos de financiación del mismo se harán las respectivas apropiaciones presupuestales tomando como fuente los recursos reservados para el proyectado concurso de mérito abierto que no se hizo.

BALNEARIO HURTADO, Cel, 3044773453,

Email: aspu@unicesar.edu.co

VALLEDUPAR- CESAR



ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS

ASPU – CESAR

NIT: 830.001.998-0

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Personería Jurídica No. 0623 del 4 de mayo de 1966 – Ministerio de trabajo

- Compromiso firmado de contratación de los profesores ocasionales por un período de once (11) meses y medio para las vigencias del año 2026 y posteriores, no solo como acto elemental de justicia con los compañeros, sino como exigencia del Consejo Nacional de Acreditación CNA, para conceptuar de manera favorable la acreditación institucional por calidad.
- Compromiso firmado de garantizar la continuidad de los profesores ocasionales y catedráticos actuales, para la vigencia del año 2026 atendiendo el espíritu de lo dispuesto por el artículo 2.5.4.5.7 del decreto 0391 de 2025.
- Compromiso de cumplimiento, antes del 15 de diciembre de 2025 de los siguientes artículos del Acuerdo Colectivo del 19 de marzo de 2025: sexto (bonificación por retiro), séptimo (adecuación de biblioteca, que incluye poner en funcionamiento el ascensor para llegar al quinto piso), octavo (pasajes y viáticos), noveno (auxilio para actividad sindical), décimo segundo (tarifa especial de almuerzo), décimo tercero (beneficios para hijos de docentes) y décimo cuarto (suministro, adecuación y dotación de una oficina para el funcionamiento de ASPU-Cesar en el Campus de Sabanas).

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Valledupar, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2025.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE PROFESORES DE ASPU-CESAR



RAÚL FRANCISCO BERMÚDEZ MÁRQUEZ
Presidente ASPU-Cesar



EDGAR ENRIQUE RODRIGUEZ LIZCANO
Secretario (e)